



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 05001311000520190025600

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite desde el 22 de marzo de 2019, sin que a la fecha se haya obtenido la notificación personal al extremo pasivo.

De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al archivo de las diligencias advirtiendo que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretario